



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

*RESOLUCIÓN de 4 de noviembre de 2019, de la Consejería de Educación, por la que se establecen las bases reguladoras del procedimiento de concesión de Premios Extraordinarios de las Enseñanzas Artísticas Superiores establecidos por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.*

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su preámbulo como uno de los principios que la fundamentan la exigencia de proporcionar una educación de calidad para todos los ciudadanos y ciudadanas, conciliando la calidad de la educación con la equidad de su desarrollo y aplicación. Asimismo, pone de manifiesto la necesidad de que todos los componentes de la comunidad educativa colaboren para conseguir ese objetivo tan ambicioso, señalando que la combinación de equidad y calidad exige ineludiblemente la realización de un esfuerzo compartido. Igualmente, regula de forma específica en su capítulo VI las enseñanzas artísticas, y entre ellas, en su sección tercera, las Enseñanzas Artísticas Superiores.

La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y añade un nuevo artículo 2 bis en el que, entre otros aspectos, señala que el funcionamiento del sistema educativo español se rige por los principios de calidad, cooperación, equidad, libertad de enseñanza, mérito, igualdad de oportunidades, no discriminación, eficiencia en la asignación de recursos públicos, transparencia y rendición de cuentas.

El Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, modificado por el Real Decreto 21/2015, de 23 de enero, establece la ordenación de las Enseñanzas Artísticas Superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación.

Las Enseñanzas Artísticas Superiores de Arte Dramático, de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, de Diseño y de Música se implantaron en Asturias mediante otras tantas Resoluciones de 5 de julio de 2010.

Posteriormente, por Resolución de 16 de mayo de 2011, de la Consejería de Educación y Ciencia, modificada por Resoluciones de 26 de mayo de 2016, de 16 de marzo de 2017 y de 10 de septiembre de 2018 de la Consejería de Educación y Cultura, se regularon aspectos de la ordenación académica de las Enseñanzas Artísticas Superiores.

Habiendo sido regulada por otras administraciones la concesión de Premios Extraordinarios de las Enseñanzas Artísticas Superiores, y a fin de garantizar a las personas tituladas con mérito en estas Enseñanzas en el Principado de Asturias un reconocimiento semejante, procede la regulación de su proceso de concesión.

La concesión de los Premios Extraordinarios de las Enseñanzas Artísticas Superiores en el Principado de Asturias tiene por objeto reconocer oficialmente la trayectoria académica basada en el trabajo, el esfuerzo y la dedicación del alumnado que finaliza dichas enseñanzas.

Teniendo en cuenta lo anterior, en base a las competencias que el Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias ha atribuido a la Comunidad Autónoma, en su artículo 18.1, sobre desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución Española y las leyes orgánicas que lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30 de la Constitución Española y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía, se hace necesario regular estos Premios en el Principado de Asturias.

En aplicación del principio de transparencia y de conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al tratarse de una disposición que no tiene impacto significativo en la actividad económica, pues las personas potenciales beneficiarias son el alumnado y al no imponer obligaciones relevantes a las mismas, pues estas se enmarcan en las de general aplicación a cualquier beneficiario o beneficiaria de una subvención pública, y al regular aspectos parciales de una materia, puede omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero recogido en el artículo 133.1 de la Ley más arriba citada. No obstante, se mantiene la publicación del texto en el portal web referido en el artículo 133.2 de la misma norma.

Asimismo se prescinde del trámite de audiencia de conformidad con lo establecido en el artículo 133 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, por entender que no hay asociaciones u organizaciones que por ley agrupen a las personas afectadas por la norma. No obstante dado que contiene aspectos sobre el procedimiento de autorización que afectan a la organización de los centros docentes, se considera necesario efectuar el trámite de información pública establecido en el precitado artículo 133.

La Resolución de 2 de octubre de 2015, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se delegan competencias en diversos órganos de dicha Consejería, delega en quien sea titular de la Dirección General de Ordenación Académica e Innovación Educativa, tanto la convocatoria de Premios (en su apartado séptimo.b), como la autorización y disposición de los gastos que se financien con cargo al programa o programas presupuestarios gestionados por la Dirección General hasta 18.000 euros (apartado séptimo.g).



Por todo ello, visto el Decreto 82/2019, de 30 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación, así como el artículo 14 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias,

## RESUELVO

*Primero.*—Aprobar las bases que regulan el procedimiento de concesión de los Premios Extraordinarios de las Enseñanzas Artísticas Superiores en régimen de concurrencia competitiva, que se insertan en el anexo de esta resolución.

*Segundo.*—Facultar a la persona titular de la Dirección General competente en materia de Ordenación académica para adoptar cuantas medidas sean necesarias para la aplicación e interpretación de lo dispuesto en las presentes bases reguladoras.

*Tercero.*—Ordenar la publicación de la presente resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

*Cuarto.*—La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, a 4 de noviembre de 2019.—La Consejera de Educación, Carmen Suárez Suárez.—Cód. 2019-12014.

### Anexo

#### BASES REGULADORAS DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LOS PREMIOS EXTRAORDINARIOS DE LAS ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES

*Primera.—Objeto y ámbito de aplicación.*

La presente resolución tiene por objeto regular el procedimiento de la concesión de los Premios Extraordinarios de las Enseñanzas Artísticas Superiores establecidos por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el ámbito del Principado de Asturias, que se concederán en régimen de concurrencia competitiva.

*Segunda.—Finalidad y efecto de los Premios.*

1. Los Premios Extraordinarios de las Enseñanzas Artísticas Superiores tienen como finalidad el reconocimiento del especial aprovechamiento de los alumnos y las alumnas que hayan cursado dichas enseñanzas, conforme a lo dispuesto en el marco de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

2. Con ellos la comunidad educativa asturiana reconoce pública y oficialmente el esfuerzo personal, el trabajo y la dedicación al estudio de los alumnos y las alumnas que, en su proceso formativo y de crecimiento personal, han mostrado sus mejores capacidades de superación personal.

3. La obtención de un Premio Extraordinario de las Enseñanzas Artísticas Superiores no producirá más efectos que los establecidos en la presente resolución.

*Tercera.—Requisitos de los candidatos y las candidatas.*

1. Podrán optar a los Premios Extraordinarios de las Enseñanzas Artísticas Superiores los alumnos y las alumnas que hayan finalizado, en el año académico de la convocatoria, alguna de las Enseñanzas Artísticas Superiores ofertadas en centros del Principado de Asturias y que cumplan los siguientes requisitos académicos:

- Haber obtenido una nota media del expediente académico igual o superior a 8,5 puntos calculada de acuerdo al artículo 5.3 del Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- La persona titulada candidata al premio debe haber superado al menos el 75% de los créditos de la titulación por la que se opta al premio en un centro dependiente de la Consejería con competencias en materia de Educación del Principado de Asturias. Los créditos reconocidos a las personas aspirantes en base a su participación en programas de movilidad internacional tendrán la consideración de créditos cursados en centros del Principado de Asturias.

2. Los beneficiarios estarán exentos de cumplir el requisito previsto en los artículos 13.2 e) y 14.1. e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

*Cuarta.—Publicación de la convocatoria y procedimiento de concesión.*

1. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de los Premios Extraordinarios de las Enseñanzas Artísticas Superiores se realizará por la Dirección General con competencias en materia de ordenación académica.

2. La resolución del procedimiento de concesión de los Premios Extraordinarios de las Enseñanzas Artísticas Superiores se realizará por la Consejería con competencias en materia de Educación.

3. Dicha Consejería realizará la convocatoria anual de los Premios en el Principado de Asturias, convocatoria que será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Un extracto de la misma será publicado en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.



4. El órgano gestor remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las convocatorias y las correspondientes resoluciones de concesión en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. El procedimiento de concesión se tramitará en régimen de concurrencia competitiva mediante la valoración de los expedientes, a fin de establecer una prelación del alumnado candidato en cada titulación de las Enseñanzas Artísticas Superiores y adjudicar el número de premios que determine la convocatoria anual correspondiente, a aquellas personas que hayan obtenido mayor calificación.

#### Quinta.—Número y dotación de Premios.

1. La Consejería con competencias en materia de Educación podrá conceder en el ámbito del Principado de Asturias Premios Extraordinarios de las Enseñanzas Artísticas Superiores en régimen de concurrencia competitiva y publicidad, en el número y con la dotación económica que se determinen en la correspondiente convocatoria anual.

2. Quienes obtengan un premio podrán recibir una dotación económica cuya cuantía individualizada se fijará en la correspondiente resolución de convocatoria.

3. La dotación económica se hará efectiva con cargo a la aplicación presupuestaria que se establezca, de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el ejercicio correspondiente.

4. La cantidad máxima global que se podrá otorgar estará condicionada en todo caso a la disponibilidad presupuestaria, y será determinada en cada convocatoria junto con los créditos presupuestarios a los que se impute. Asimismo, se fijará el importe máximo correspondiente a cada uno de los Premios.

5. Las dotaciones económicas concedidas al amparo de las presentes bases serán compatibles con otras ayudas o ingresos que se otorguen por el mismo motivo, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de otros organismos internacionales.

6. El número de personas premiadas no podrá superar el número de premios establecidos en la convocatoria correspondiente y en su caso podrán ser declarados desiertos uno o más premios.

#### Sexta.—Inscripción de aspirantes por parte de los centros docentes.

1. Las secretarías de los centros públicos con oferta de Enseñanzas Artísticas Superiores inscribirán de oficio a las personas aspirantes que reúnan los requisitos reflejados en la Base Tercera de esta resolución, recabando previamente su consentimiento informado.

2. Si un centro público contara con algún centro privado autorizado adscrito gestionaría la inscripción del alumnado de dicho centro privado.

#### Séptima.—Relación provisional y definitiva de las personas aspirantes.

1. Las secretarías de los centros públicos con oferta de Enseñanzas Artísticas Superiores harán pública la relación provisional de las personas aspirantes en el tablón de anuncios y en la página web del centro, en las fechas que se indiquen en el calendario de la convocatoria anual correspondiente.

2. En el plazo indicado en el calendario de la convocatoria, las personas interesadas podrán formular contra la relación provisional las alegaciones que estimen oportunas ante la persona titular de la dirección del centro.

3. La relación definitiva de las personas aspirantes se publicará en el tablón de anuncios y en la página web del centro en las fechas que se indiquen en el calendario de la convocatoria anual correspondiente.

#### Octava.—Comisión de valoración de expedientes.

1. Para la valoración de expedientes se constituirá una Comisión en cada uno de los centros públicos con oferta de Enseñanzas Artísticas Superiores cuya composición será la siguiente:

- Un Presidente o una Presidenta, que será la persona titular de la dirección del centro.
- Un Secretario o una Secretaria que será la persona titular de la secretaría del centro.
- Un Vocal o una Vocal que será la persona titular de la jefatura de estudios del centro.

2. La composición de la Comisión de valoración respetará lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley del Principado de Asturias 2/2011, de 11 de marzo, para la Igualdad de Mujeres y Hombres y la Erradicación de la Violencia de Género.

3. La Comisión de valoración se ajustará en su actuación a lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4. La composición de la Comisión de valoración será publicada en el tablón de anuncios y en la página web del centro en las fechas que se indiquen en el calendario de la convocatoria anual correspondiente, con indicación de las personas integrantes y cargos así como de las personas suplentes. Las suplencias recaerán en docentes del centro que ejerzan labores de Jefatura de estudios adjunta o Jefatura de departamento.

#### Novena.—Criterios de Valoración.

1. La calificación final que figurará en el acta de valoración de las candidaturas, se determinará de forma análoga a la nota media del expediente académico, aplicándose en este caso un coeficiente corrector que consistirá en dividir la nota de cada asignatura por el número de convocatorias empleadas en su superación. La calificación final se expresará con dos cifras decimales.



2. Los premios se concederán a los alumnos o alumnas cuyas calificaciones finales, calculadas de acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior, sean más elevadas. En el caso de producirse un empate, se otorgará el premio a quien cuente en su expediente académico con un mayor número de menciones de Matrícula de Honor y, si persistiera el empate, a quien cuente con mayor número de Sobresalientes. Si este criterio tampoco permitiera resolver el empate, se otorgará el premio a quien tuviese mayor calificación en el Trabajo fin de estudios. De persistir el empate, se otorgará el premio a quien haya obtenido el título en el menor número de años académicos con matrícula efectiva. Si todavía persistiera el empate en este punto, la adjudicación del premio se dirimirá mediante la ordenación de las candidaturas empatadas, de acuerdo con el resultado del sorteo público y único, previsto para resolver empates en el procedimiento de admisión de alumnado en centros docentes no universitarios públicos y privados concertados del Principado de Asturias para el año académico de la convocatoria anual correspondiente.

#### Décima.—*Calificaciones.*

1. La Comisión se reunirá en sesión ordinaria para la valoración de los expedientes, levantará acta de la sesión y cumplimentará el acta de calificaciones que reflejará la calificación final de cada persona aspirante, su número de menciones de Matrícula de Honor, su número de Sobresalientes, su calificación en el Trabajo fin de estudios y el número de años académicos con matrícula efectiva en la titulación por la que se opta al premio extraordinario. El acta de la sesión de evaluación y el acta de calificaciones deberán ser firmadas por todas las personas integrantes de la Comisión de valoración.

2. El acta de calificaciones se hará pública en el tablón de anuncios y en la página web del centro, en el plazo establecido en la resolución de la convocatoria correspondiente.

3. Contra la información reflejada en el acta de calificaciones se podrán presentar las alegaciones que se estimen convenientes, mediante escrito al órgano instructor, en el plazo y lugar que se establezca en la resolución de la convocatoria correspondiente.

4. El órgano instructor resolverá las reclamaciones presentadas en el plazo indicado en el calendario de la convocatoria correspondiente, para lo que solicitará informe a la Comisión de valoración quien, en su caso, se reunirá en sesión extraordinaria de la que levantará un acta que deberá ser firmada por la totalidad de las personas integrantes de la misma.

5. La Resolución del órgano instructor deberá ser motivada, de acuerdo con los criterios establecidos, y hará constar si ratifica o modifica la calificación otorgada.

6. El Órgano instructor publicará en el plazo indicado en la convocatoria correspondiente, en su caso, la lista de calificaciones definitivas.

#### Undécima.—*Propuesta de concesión de los Premios y publicación de la resolución de concesión.*

1. La Comisión de valoración realizará el informe de concesión de los premios en el plazo indicado en la convocatoria anual correspondiente.

2. La Comisión de valoración realizará el informe de concesión de los premios a la vista de las calificaciones obtenidas por las personas aspirantes y una vez resueltas las reclamaciones presentadas, en su caso. El informe de concesión de los Premios contendrá la relación de personas premiadas ordenadas de mayor a menor calificación final de acuerdo con los criterios establecidos en la base novena.

3. La Comisión de valoración elevará el acta de calificaciones finales, así como el informe de concesión de los Premios al órgano instructor quien a su vez elevará la propuesta de concesión a la persona titular de la Consejería con competencias en materia de Educación. El número de personas premiadas que se proponga no podrá superar el número de premios establecidos en la convocatoria correspondiente y en caso de resultar inferior se hará constar en la propuesta si el premio se declara desierto.

4. La Resolución de concesión conteniendo la relación nominal de las personas que han obtenido los premios se notificará a las premiadas y a los premiados y se publicará en el portal educativo Educatur (<https://www.educatur.es>) y en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* en el plazo máximo de tres meses a partir de la publicación del acta de calificaciones definitiva.

5. La resolución de concesión podrá ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, ante la persona titular de la Consejería con competencias en materia de Educación, o ser impugnada mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el plazo de dos meses, no pudiendo simultanearse ambos recursos.

#### Decimosegunda.—*Derechos y deberes que otorga la obtención del premio.*

1. Además de la dotación económica indicada en la base quinta, se hará entrega de un diploma acreditativo del premio a cada alumno o alumna que lo haya obtenido.

2. Las personas titulares de las secretarías de los centros docentes en los que se encuentren los expedientes académicos de quienes hayan obtenido un premio anotarán mediante diligencia tal circunstancia en sus expedientes e historiales académicos respectivos.

3. A los efectos previstos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la aceptación del premio implica la obligación por parte de la persona premiada de autorizar al Principado de Asturias para utilizar su nombre y apellidos en cualquier actividad pública o de difusión relacionada con estos Premios, sin que por ello tenga derecho a remuneración u obtención de beneficio alguno diferente de la entrega del premio. La negativa a otorgar dicha autorización supondrá la renuncia automática al proceso.



**Decimotercera.—Pago.**

El pago de la dotación económica a cada una de las personas premiadas se hará mediante transferencia bancaria y en un pago único, de acuerdo con los datos bancarios de la Ficha de Acreedor que los premiados y las premiadas aporten.

**Decimocuarta.—Exoneración de obligaciones formales.**

Se exonera a la personas premiadas del cumplimiento de la obligación formal de acreditar, previamente al cobro de la cantidad establecida en la convocatoria, que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, conforme a lo establecido en artículo 10.3 g) del Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones.

**Decimoquinta.—Infracciones y sanciones.**

El régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones, en la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración (artículo 35 y siguiente) y en el Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario (artículo 68 y siguientes).